

VISTO, el Documento Simple N° 44662-2021 de fecha 13 de abril de 2021 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 46616-2021 de fecha 16 de abril de 2021, presentado por el señor Mario Alexander Atarama Cordero, en su condición de Subgerente de Personal de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos,

respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la Gerencia Municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 06-2018, que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada y Negociación Incompatible, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° D000794-2021-MML-GA-SP de fecha 15 de abril de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000359-2021-MML-SP-AAYCP de fecha 15 de abril de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de ex Subgerente de Personal de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D001920-2021-MML-PPM de fecha 15 de abril de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: *"(...) que el Caso 06-2018: El Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Susana María Del Carmen Villarán De La Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Daniella Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde, Juan Andrés Ramos Arapa, Jorge Fernando Tantalean Ghiglino, Damiao Carlos Moreno Tavares, Miguel Enrique Prialé Ugas, Diego Martín Ferré Murguía, Andre Giavina Bianchi, Obed Chuquihuayta Arias, Liz Narriman Pasquel Quevedo, Víctor Raúl Vallejos Vallejos, Johanna De la Torre Ugarte Chiappe, Domingo Arzubialde Elorrieta, Norma Ana Montoya Blua, Martín Humberto Sanabria Zambrano, José Luis Torres Vergaray, Sergio Rafael*

Bravo Orellana y Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada, en agravio del Estado; y contra Daniella Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde y Juan Andrés Ramos Arapa por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Ad Hoc Odebrecht; la misma que se encuentra en etapa de investigación preparatoria (...);

Que, mediante Carta N° D000022-2021-MML-GAJ de fecha 14 de abril de 2021 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Mario Alexander Atarama Cordero, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) de la solicitud presentada, en la referencia se indica que ha sido citado en el Caso Fiscal N° 341-2016, sin embargo, dentro de los anexos adjunta la Cedula de Citación de la Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-06-0, sírvase precisar por cual proceso se está solicitando la defensa legal; (iii) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que en el Caso Fiscal N° 341-2016, no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba; (iv) En los anexos, no se precisa el cargo que ejerció para poder solicitar la defensa legal, ya que hace mención a su condición como ex Gerente de Asuntos Jurídicos y ex Subgerente de Personal, sírvase aclarar; y por último, (v) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Documento Simple N° 46616-2021 de fecha 16 de abril de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000022-2021-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación (...) *indica que "mi declaración testimonial ha sido requerida por el Equipo Especial en atención a la investigación seguida contra la ex Alcaldesa Susana Villarán de la Puente y otros funcionarios de la Municipalidad de Lima; al respecto, debo señalar que en la gestión de la referida investigada me desempeñe como Subgerente de Personal; con relación a la segunda observación (...) Debemos precisar que el Caso en el que se nos cita es en la Investigación Fiscal que se identifica como Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-06-0 y que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delito de corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho; con relación a la tercera observación (...) Acreditamos el emplazamiento con la Cédula de Citación del 03 de marzo de 2021; con relación a la cuarta observación (...) el cargo que ejercí en la Municipalidad de Lima y por el cual he presentado la solicitud es de Subgerente de Personal; y por último, con relación a la quinta observación (...) la defensa se solicita para la diligencia de declaración testimonial e incluye cualquier ampliación, si ello fuera dispuesto por el Ministerio Público (...);*

Que, de lo anterior, corresponde precisar que con Cedula de Citación de la Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-06-0 de fecha 03 de marzo de 2021 emitida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Primer Despacho – Equipo Especial, dispone citar al señor Mario Alexander Atarama Cordero a fin de que rinda su declaración en calidad de Testigo en atención a la Disposición Fiscal N° 49 de fecha 17 de febrero de 2021;

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante

adjunta lo siguiente: la Cedula de Citación de la Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-06-0 de fecha 03 de marzo de 2021;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que el recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° D000022-2021-MML-GAJ;

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000301-2021-MML-GAJ de fecha 21 de abril de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso 06-2018;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Mario Alexander Atarama Cordero, en su condición de ex Subgerente de Personal de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 44662-2021 de fecha 13 de abril de 2021 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 46616-2021 de fecha 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de testigo en el Caso N° 06-2018 que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca todo el proceso respecto del Caso N° 06-2018.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Mario Alexander Atarama Cordero, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANA

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA